

Rama Judicial



JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro 4 de diciembre de 2020

Ref.-Ordinario No. 013-2012-0050400

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación formulados por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 3 de marzo de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal se advierte desde este umbral, que la decisión censurada debe ser revocada, toda vez que la prueba técnica es necesaria y pertinente para resolver el proceso.

No obstante, se advierte al recurrente que han transcurrido 6 años desde que se abrió el proceso a pruebas sin que se observe la materialización de la prueba técnica pedida por su parte, por tal razón, como se requieren conocimientos técnicos para su realización, con fundamento en el numeral 1 del art. 42 C.G.P. en concordancia con el art. 226 y 227 ibídem, se autorizara para que la allegue, sin que ello signifique que el proceso por esta circunstancia especial haga tránsito de legislación, pues ello solo ocurrirá cuando se convoque a la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

En autos del 24 de octubre (fl.920) y 8 de noviembre de 2.019 (fl.925), se autorizó con fundamento en los arts. 226 y 227 del C.G.P. a la parte actora para que presentara el dictamen pericial grafológico consistente en la evaluación de la historia clínica y

consentimientos informados para lo cual el perito necesita revisar la historia clínica de la presunta víctima cuyo original reposa en el Hospital Universitario Clínica San Rafael.

En consecuencia, se oficiará al representante legal del Hospital Universitario Clínica San Rafael para que permita la revisión por el grafólogo que por cuenta de la parte actora se contrate para allegar el dictamen pericial decretado a su favor. Para el cumplimiento de dicha carga cuenta con el término de 20 días contados a partir de la fecha en que el oficio sea entregado al ente requerido.

De otra parte, frente al dictamen pericial *lex artis* que fue presentado por la Universidad Nacional cuya solicitud de complementación y aclaración se formularon en su oportunidad se oficiara para que la Institución Educativa designe el experto en el término perentorio de 10 días, contados partir del recibo de la comunicación, para que proceda en tal sentido.

Ahora bien, como no puede seguir quedando en la indefinición la práctica del dictamen pericial farmacológico, psicológico y psiquiátrico, pues han transcurrido aproximadamente seis años desde que se decretaron (11 de abril y 18 de junio de 2019) y según manifestación del actor respecto de los segundos mencionados “...**se nos informa que aún no tiene fecha programada para valoración siguen en espera ...**”, con fundamento en los arts. 226 y 227 del C.G.P., se autoriza a la parte demandante para allegue las tres experticias en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído. Oficiése al Instituto de Medicina Legal para que proceda a entregar al inconforme la copia historia clínica que al parecer se radicó en esa entidad.

Finalmente, se advierte que la prueba testimonial de Luis Eduardo Benavidez Mora, Martha Lucia Pinzón Rivera, Omar Alexander Báez Cardozo, Octavia Jesús Carrascal Navarro, Víctor Pinzón y Dora López Tilaguy, se practicara en la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., luego de que se surta la contradicción de los dictámenes periciales.

Ante la prosperidad del recurso de reposición, no se dará trámite al subsidiario de apelación

Por mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.**

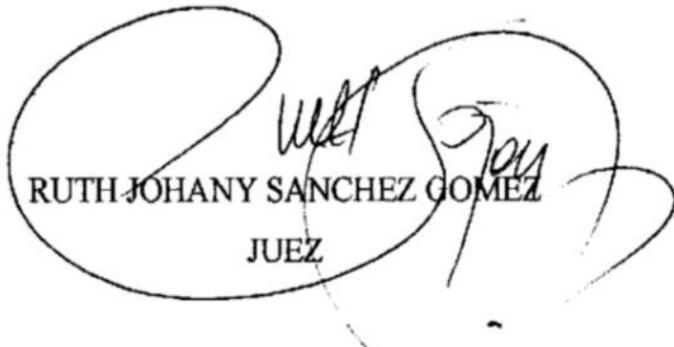
RESUELVE:

- 1. REPONER** el auto objeto de censura, conforme a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se **Dispone:**
- 2.** Otórguese el término final de 20 días, al perito **RICHARD POVEDA DAZA** para que presente el dictamen pericial en Grafología, en los términos consignados en la parte motiva.
- 3. REQUERIR** a la Universidad Nacional para que proceda a designar un nuevo perito para que rinda la aclaración y complementación que se encuentra pendiente al dictamen pericial *lex artis*, atendiendo a lo considerado.
- 4. AUTORIZAR** a la parte actora que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, presente los dictámenes periciales farmacológico, psicológico y psiquiátrico por expertos que contrate por su cuenta (arts. 226 y ss del CGP) atendiendo a lo esbozado en la parte motiva de este auto.
- 5.** En su oportunidad se señalará fecha y hora para la práctica de los testimonios de los señores Luis Eduardo Benavidez Mora, Martha Lucia Pinzón Rivera, Omar Alexander Báez Cardozo, Octavia Jesús Carrascal Navarro, Víctor Pinzón y Dora López Tilaguy conforme a lo considerado y en razón a

que este juzgado solo tendrá vigencia hasta el 11 de diciembre de 2020.

6. Por sustracción de materia, no se otorga la concesión del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Mlm

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ
SECRETARIA**

Bogotá D.C., **7 DE DICIEMBRE DE 2020**

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. **47** de la fecha.

EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA
Secretario